

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

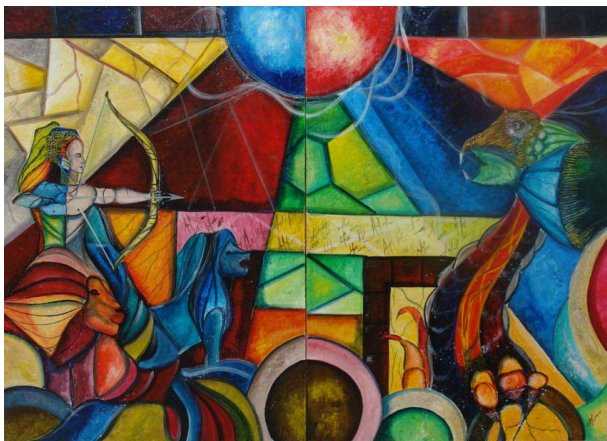
Año 35, agosto 2019 N°

89-2

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1537/ ISSNc: 2477-9385

Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

Aspectos jurídicos y neuropsicológicos del ciberbullying en el ámbito de las TIC en Colombia

Milton Arrieta-López
Universidad de la Costa CUC
miltonarrieta@yahoo.com

Ronald Miguel Linero-Racines
Universidad de la Costa CUC
rlinero1@cuc.edu.co

Evelyn Sánchez-Montero
Universidad de la Costa CUC
esanchez12@cuc.edu.co

Laura Patricia Carrasquilla-Díaz
Universidad de la Costa CUC
lcarrasq2@cuc.edu.co

Resumen

La revolución tecnológica produce cambios en la sociedad, los menores de edad se desenvuelven en contextos sociales propios de la era digital, lo cual ha propiciado nuevas formas de acoso. La presente investigación consiste en analizar las perspectivas jurídicas y neuropsicológicas del ciberbullying como problemática vigente. Se concluye principalmente que el ciberbullying vulnera bienes jurídicos fundamentales, siendo la intimidad de la persona humana el más afectado y a nivel neuropsicológico los procesos implicados en las codificaciones y

¹Abogado (2002). Especialista en Derecho Económico (2011). Máster en Dirección y Administración de Empresas (2016). Máster (C) en Derechos Humanos, Democracia y Globalización. Profesor Investigador del Departamento de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Costa CUC. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3437-5025>

²Psicólogo (2017). Especialista en Neuropsicopedagogía (2017). Maestrando en Psicología con Énfasis en Desarrollo Humano desde la Línea de Investigación Neurociencias y Salud Mental. Profesor de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Programa de Psicología de la Universidad de la Costa CUC. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9246-0212>

³Psicóloga (2002). Magíster en Psicología con Profundización Clínica desde el Enfoque Cognitivo Conductual (2012). Profesora de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Programa de Psicología de la Universidad de la Costa CUC. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6517-7451>

⁴Abogada (2010). Especialista en Derecho Comercial (2010). Máster en Derecho Privado Patrimonial (2012). Profesora Investigadora del Departamento de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Costa CUC. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8873-3855>

transcurso de respuestas emocionales que permiten las interacciones sociales, refieren que todo acto es instrumentalizado, planificado y llevado a cabo para un propósito.

Palabras clave: ciberacoso, acoso, neuropsicología, intencionalidad, intimidad personal

Legal and neuropsychological aspects of cyberbullying in the field of ICT in Colombia

Abstract

The technological revolution has produced changes in society; minors develop in social contexts owned by the digital era, which has led to new forms of harassment. This research analyzes the legal and neuropsychological perspectives in cyberbullying as a current issue. It is concluded that cyberbullying violates legal rights protected by the Colombian Political Constitution, being the intimacy of the human being, the main legal right affected and at the neuropsychological level, the processes involved in codifications and the course of emotional responses that allow social interactions, refer that every act is instrumentalized, planned and carried out for a purpose.

Key Words: cyberbullying, bullying, neuropsychology, intentionality, personal privacy.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Impacto de la globalización en los entornos virtuales

La globalización suele entenderse como una sucesión de eventos a escala planetaria tendiente a agregar las economías nacionales a la economía mundial, proceso que se fundamenta en los arquetipos conceptuales de la especialización productiva y el comercio internacional. Lo anterior resulta evidente desde el ámbito de las

políticas públicas económicas de los Estados nacionales, surgidas en la década de los 80s del siglo XX, tendientes a favorecer a la globalización mediante estrategias destinadas a insertar sus economías en diferentes ámbitos económicos regionales e internacionales, entre otros, la Unión Europea, la Alianza del Pacífico, Mercosur, NAFTA, BRIC, para lo cual, los Estados nacionales han adecuado su ordenamiento jurídico interno mediante la promulgación de legislación favorable para la circulación libre de capitales, servicios, manufactura, materias primas y las empresas. Sin embargo, lo anterior apenas representa una faceta de los fenómenos globalizantes (ARRIETA et al., 2018); la globalización también implica procesos de ruptura permanente de ciertos linderos impuestos históricamente a la tecnología y a los vínculos transfronterizos entre los seres humanos.

La globalización como resultado total de sus diferentes dimensiones ha precisado, no solo de los profundos cambios políticos y jurídicos antes mencionados, sino también de avances tecnológicos, entre otras razones, porque la tecnología constituye el instrumento principal que encausa a la globalización en sus otras dimensiones.

BARREDA et al., (2012) han precisado sobre la relación entre la globalización y la sociedad internacional lo siguiente:

Los avances tecnológicos se refieren, en especial, a las tecnologías del transporte, de las comunicaciones y de la información (TIC). Bienes materiales e inmateriales que circulan a una velocidad y seguridad inconcebible hace diez lustros. La globalización es sólo parcialmente un proceso

natural de la sociedad internacional. Lo es en la medida en que el ser humano es sociable por naturaleza y tiende a la comunicación con otros miembros de su género –por afán de supervivencia, sentido innato de solidaridad, carencia de autosuficiencia para la consecución de sus intereses, etc.–, desarrollando tecnologías que intensifican las consecuencias de su sociabilidad innata. Pero la sociabilidad humana no es causa suficiente por sí misma para explicar la globalización actual. (4).

Es menester recalcar que la globalización no deviene ni conforma un proceso natural, en otras palabras, no comprende eventos deprecados de leyes inmutables de la economía; la globalización en gran parte deriva de una construcción social producida por determinaciones humanas globales e individuales (ARRIETA, 2018)

Las tecnologías del transporte, de las comunicaciones y de la información (TIC) en plena era posmoderna están afectando la vida de los seres humanos, al punto de constituirse como una de las principales referencias actuales de la globalización cultural (SILVA, 2008). Si bien las TIC desempeñan un rol preponderante en el desarrollo social y en la producciones nacionales y globales, su transversalidad en la sociedad desde su penetración e integración en casi todos los quehaceres humanos, implica un elemento determinante para ciertas problemáticas que emergen del mundo contemporáneo, en efecto, la masificación y expansión de datos contenidos en acervos virtuales permite la edificación de nuevos fenómenos comunicativos, dentro de los cuales la vida diaria se desarrolla, cada vez, con mayor normalidad, es así como las plataformas en línea desde su interactividad entrelazan a millones de personas de casi todos los Estados nacionales existentes

en el mundo, lo cual ha generado no solo nuevos paradigmas comunicativos, sino también graves problemáticas de reciente cuño, entre las cuales, y siendo una de las más preocupantes por la población que afecta, se encuentra el ciberbullying.

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1 Del Bullying al Ciberbullying

Se suele describir al bullying como un maltrato psicológico y/o físico premeditado e intencional que implica la repetición permanente de agresiones y burlas que padece un menor de edad por parte de otro u otros, normalmente semejantes en edad, cuyo propósito conlleva al sometimiento cruel y a la exclusión social del acosado.

OLWEUS (1998), profesor de psicología de la Universidad de Bergen, fue el primero en precisar al Bullying como “maltrato por abuso entre iguales”, lo que supone comportamientos de persecución psicológicos y/o corporales que realiza el estudiante acosador o los estudiantes acosadores contra otros u otro, al cual se escoge como víctima de ataques repetidos y despiadados.

De acuerdo con ROLDÁN (2013) el acoso escolar implica:

cualquier forma de maltrato psicológico, una forma de violencia extrema que se produce entre estudiantes de forma

reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Es una tortura continuada, constante, en la que el agresor deja a la víctima subyugada, marginada, despreciada y todo ello ante la indiferencia, el silencio y la complicidad de otros compañeros. La víctima maltratada, queda emocionalmente en las manos del agresor, lo que genera consecuencias graves en un menor que aún no tiene forjada su personalidad. (:25).

GUINOT (2013) específica sobre el tipo de violencia contenida en el bullying lo siguiente:

Según el término inglés, de lo que hablamos finalmente es de un tipo de violencia que se da en las aulas, no es una violencia como se dice en algunos lugares, que tenga una edad determinada, sino que puede durar desde el inicio de la escuela y terminar con el bachillerato podría compararse con los comportamientos de burla o acoso que cualquiera de nosotros recordamos de su época escolar, con el matiz añadido que en el momento actual sumamos a ello un grado de violencia y de falta de empatía elevado. (:29)

En el mundo contemporáneo, las tecnologías del transporte, de las comunicaciones y de la información (TIC) se han aplicado como instrumento para el acoso, por esta razón, la vida social de las víctimas en el marco redes sociales se ha visto gravemente afectada, en consecuencia, ha surgido, entre las distintas formas de bullying, una nueva tendencia llamada ciberbullying, que se define como una sucesión de conductas malintencionadas y ofensivas que se manifiestan por largos períodos de tiempo y que instrumentalizan medios electrónicos, en contornos virtuales, con el objeto de destruir y/o someter a las víctimas, que se ven superadas por el acoso, encontrándose en estado de indefensión.

La Corte Constitucional colombiana ha definido el ciberbullying de la siguiente manera:

‘Cibermatoneo’, ‘ciberacoso’ o ‘ciberbullying’, esto es, “el bullying en el ambiente virtual, donde el autor utiliza las herramientas de la tecnología de la información y la comunicación, en especial de la internet y el celular, para maltratar a sus compañeros. De acuerdo con el sitio de internet Public Safety Canadá (2008), el ciberbullying consiste en el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para amenazar físicamente, asediar verbalmente o excluir socialmente a un individuo de un grupo” (C. CONST., SENT. T-365/14).

Como puede observarse, de acuerdo a la Corte Constitucional, el ciberbullying se basa en la instrumentalización de las tecnologías del transporte, de las comunicaciones y de la información (TIC) para amedrentar, intimidar, asediar y excluir a un individuo o grupo de otra comunidad más grande; es importante hacer hincapié en la gravedad que reviste el ciberbullying, de acuerdo a GONZÁLEZ-PRADA et al., (2015) “el acoso entre iguales a través de las nuevas tecnologías puede tener unas consecuencias muy graves para la víctima, que, en casos extremos, puede llevarla al suicidio” (:2).

3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis sobre los Derechos Afectados

En el ordenamiento jurídico colombiano existe una norma específica que describe el ciberbullying contenida en la Ley 1620 de 2013, no obstante, existen garantías jurídicas aplicables desde el ámbito de los derechos fundamentales, además de ciertas normas específicas que protegen a las víctimas del acoso y que constan en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional ha indicado que:

...uno de los problemas que ha crecido debido a las nuevas tecnologías es el acoso escolar. Bajo el orden constitucional vigente, toda persona, en especial los menores de edad, tiene derecho a que se le proteja del llamado acoso escolar o matoneo (o ‘bullying’), por ser formas de atentar contra su honra y su dignidad. Las tecnologías de la información han tenido un impacto negativo en este tipo de conductas, al potenciar el daño causado por muchos de los ataques y acosos que pueda sufrir un estudiante. De hecho, esto ha dado lugar a que se hable de un ‘cibermatoneo’ o ‘ciberacoso’ (o ciberbullying), esto es, según la Policía Nacional, cuando una persona menor atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otra persona menor mediante internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otros medios técnicos similares. Son tan graves y frecuentes los ataques a la dignidad, a la intimidad, a la honra y al buen nombre, que la Policía Nacional cuenta con un CAI virtual para atender allí las denuncias de ciberbullying... (C. CONST., SENT. T-713/10).

El constitucionalismo moderno se ha expresado generalmente a través de las teorías monistas moderadas, las cuales pretenden la existencia de un solo derecho que integre los derechos nacionales y derecho internacional público, la Corte Constitucional colombiana se ha referido en no pocas ocasiones a favor de la posición antes

planteada, en tal sentido, Colombia ha incorporado a su legislación interna derechos humanos de primera generación como la dignidad humana, el buen nombre, la honra y la intimidad, estas normas fundamentales se tornan en las primeras garantías contra el ciberbullying.

En consecuencia, la Corte Constitucional expuso sobre el derecho a la intimidad personal y familiar que:

...se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía y a la autoconservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo. Uno y otra están en posición de reclamar una mínima consideración particular y pública a su interioridad, actitud que se traduce en abstención de conocimiento e injerencia en la esfera reservada que les corresponde y que está compuesta por asuntos, problemas, situaciones y circunstancias de su exclusivo interés. Esta no hace parte del dominio público y, por tanto, no debe ser materia de información suministrada a terceros, ni de la intervención o análisis de grupos humanos ajenos, ni de divulgaciones o publicaciones. Ese terreno privado no puede ser invadido por los demás miembros de la comunidad a la que se integran la persona o familia, ni por el Estado. Aún dentro de la familia, cada uno de sus componentes tiene derecho a demandar de los demás el respeto a su identidad y privacidad personal... (C. CONST., SENT. T-210/95).

Resalta como hecho observable que la Corte Constitucional, cuatro años después de promulgada la Constitución Política, expone la preponderancia del nexo causal existente entre la libertad de conciencia, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad, toda vez que, en conjunto, estos derechos permiten el

desarrollo del ser humano como persona autónoma y libre, el anterior desarrollo jurisprudencial sirvió de fundamento para el establecimiento de los cinco principios que fundamentan la salvaguarda del derecho a la intimidad, sin los cuales “se perdería la correspondiente intangibilidad del contenido garantista de la inmunidad del individuo frente a la necesaria injerencia de los demás” (C. CONST., SENT. T-787/04), lo cual implica que estos cinco principios deben manifestarse jurídicamente para convertir en legítima una intromisión o entremetimiento en contra de la intimidad de una persona.

Son cinco los principios que sustentan la protección del derecho a la intimidad... Ellos se clasifican y explican en los siguientes términos: El principio de libertad, según el cual, los datos personales de un individuo, sólo pueden ser registrados o divulgados con el consentimiento libre, previo, expreso o tácito del titular, a menos que el ordenamiento jurídico le imponga la obligación de relevar dicha información, en aras de cumplir un objetivo constitucionalmente legítimo. En este contexto, la obtención y divulgación de datos personales, sin la previa autorización del titular o en ausencia de un claro y preciso mandato legal, se consideran ilícitas. El principio de finalidad, el cual se expresa en la exigencia de someter la recopilación y divulgación de datos, a la realización de una finalidad constitucionalmente legítima, lo que impide obligar a los ciudadanos a relevar datos íntimos su vida personal, sin un soporte en el Texto Constitucional que, por ejemplo, legitime la cesión de parte de su interioridad en beneficio de la comunidad. De conformidad con el principio de necesidad, la información personal que deba ser objeto de divulgación, se limita estrechamente a aquella que guarda relación de conexidad con la finalidad pretendida mediante su revelación. Así, queda prohibido el registro y la divulgación de datos que excedan el fin constitucionalmente legítimo. Adicionalmente, el principio de veracidad, exige que los datos personales que se puedan divulgar correspondan a situaciones reales y, por lo mismo, se

encuentra prohibida la divulgación de datos falsos o erróneos. Por último, el principio de integridad, según el cual, la información que sea objeto de divulgación debe suministrarse de manera completa, impidiendo que se registre y divulgue datos parciales, incompletos o fraccionados” (C. CONST., SENT. T-787/04).

Los cinco principios expuestos por la sentencia T-787 de 2004, en su conjunto conllevan la salvaguarda del derecho a la intimidad cuando se hace presente el ciberbullying, siempre que el acosador no posee legitimidad para vulnerar los límites del derecho a la intimidad, máxime si se tiene en cuenta que “las redes sociales son un canal multiplicador de la información que allí se consagra, por lo que una persona no puede utilizar estos medios para difundir información personal sin que ese actuar lesione el derecho fundamental a la intimidad” (PIEDRAHITA, 2011:4). Hay que mencionar, además, el derecho consagrado por la Constitución Política colombiana en su artículo trece, el cual puede comportar salvaguarda contra la vulneración del bien jurídico de la igualdad por la conducta implicada en el ciberbullying, el artículo en comento manifiesta que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta

y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (CONST., 1991, art.13).

El estado de derecho conlleva una estructura jurídico política regida por leyes e instituciones que pretenden el establecimiento de límites al poder estatal, así mismo, salvaguardar los derechos de las personas, en lo referente a lo estipulado en el artículo trece se observan garantías fundamentales contra el ciberbullying puesto que se establece de manera específica la prohibición de discriminar por motivo de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Otro instrumento presente en el ordenamiento jurídico colombiano que comporta utilidad frente al ciberbullying, es el Código de la Infancia y la Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, el cual propugna, entre otras garantías, por marcos de protección en contra del acoso, lo anterior, se fundamenta en los principios de la protección integral de los niños y adolescentes y del interés superior de los niños y adolescentes, ambos principios se encuentran positivizados en el mencionado instrumento, se “entiende por protección integral de los niños y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato...” (LEY 1098, 2006, art. 8), y por interés superior del niño y adolescente se comprende “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus

Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (LEY 1098, 2006, art. 8).

A lo antes mencionado se debe agregar la protección a la integridad personal de los niños y adolescentes para lo cual, el Código de la Infancia y la Adolescencia expresa:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona (LEY 1098, 2006, art. 18).

Resulta evidente que el artículo antes citado se refiere al acoso escolar “en el entendido que protege a menores de edad ante cualquier tipo de menoscabo contra su integridad tanto a nivel físico como psicológico” (PIEDRAHITA, 2011:10), por parte de miembros de su grupo escolar y comunitario; empero, no fue sino hasta la promulgación de la Ley 1620 de 2013 que el ordenamiento jurídico

colombiano describió el ciberbullying conjuntamente con la conducta del acoso escolar, ambos conceptos se describen así:

Por acoso escolar o bullying se entiende la conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo

El ciberbullying o ciberacoso escolar debe entenderse como una forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (LEY 1620, 2013, art. 2).

De acuerdo a la Ley 1620 de 2013 el ciberbullying no se describe como acoso, sino como una forma de intimidación que se sirve de las tecnologías del transporte, de las comunicaciones y de la información (TIC) para la ejecución de maltrato psicológico de forma continua; como consecuencia de la problemática referida, fue instituido el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la

Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar en los artículos 7 y 8 de la ley antes mencionada para, entre otras funciones, crear “mecanismos de denuncia y seguimiento en internet, redes sociales y demás tecnologías de información a los casos de ciberbullying” (LEY 1620, 2013, art. 8.9), así mismo, se establecieron como responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación, la promoción del “desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias” (LEY 1620, 2013, art. 16.6). Hay que mencionar además que mediante el Decreto 1665 de 2013 se reglamentó la Ley 1620 de 2013, estableciéndose por el mencionado decreto la obligatoriedad de ajustar los manuales de convivencia escolar conforme a la Ley 1620 de 2013; otro rasgo destacable del Decreto 1665 de 2013 es la creación de protocolos para los establecimientos educativos, encauzados a instituir procedimientos para asistir a la comunidad educativa frente a las situaciones que afecten la convivencia escolar, conviene subrayar que se erige, de manera obligatoria la definición de las “formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva (DECRETO 1665, 2013, art. 41.6).

Si bien, ya para la segunda década del siglo XXI se cuenta con legislación vigente contra el ciberbullying, es notoria la falta de programas (HERNÁNDEZ et al., 2009) anti-ciberbullying basados en

la evidencia, sustentados en investigaciones del orden nacional, regional y local; avanzando en el razonamiento y por la naturaleza de la problemática, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1665 del mismo año no resultan del todo eficaces, toda vez que no se cuenta con recursos legales expresos contra el ciberbullying en cuanto a la sanción de las conductas punibles que puedan conllevar las diferentes formas de acoso virtual, así como la falta de medidas de cautela o preventivas especiales que puedan solicitarse ante funcionarios con poder jurisdiccional que sirvan para detener el uso de las tecnologías del transporte, de las comunicaciones y de la información (TIC) por causa del acoso instrumentalizado en medios virtuales.

Cabe mencionar que la Corte Constitucional ha propuesto la justicia restaurativa como una alternativa preponderante para tratar la problemática del acoso, teniendo en cuenta que este tipo de justicia propende por la reconstrucción y enmienda de los vínculos de relación, sociales y psicológicos de todos los involucrados.

De acuerdo al Informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa que elaboró los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal presentado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el agresor y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias (C. CONST., SENT. T-917/06).

MEZA et al., (2018) y MALDONADO & MONTAÑA (2017) explican que el acceso a la justicia a través de los particulares investidos de jurisdicción se encuentra fundamentado en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia al facultarlos con investidura temporal de jurisdicción, en la calidad de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes con el objetivo de conferir los mismos efectos de una decisión judicial a través de un acta de conciliación o un laudo arbitral proferido por un Tribunal de Arbitramento; así mismo, consideran que el mecanismo de la conciliación comprende un método autocompositivo que propende por la convivencia pacífica y la restauración de la justicia, al promover una solución a la trasgresión consensuada por las partes involucradas, mediante la participación activa de un tercero imparcial, que para el efecto la ley denomina conciliador.

Finalmente, para la consecución de la justicia restaurativa, de acuerdo a lo considerado por la Corte Constitucional son necesarias “respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y reinserción comunitaria, entre otros, que garanticen el restablecimiento de la dignidad de la víctima, su reparación y la restitución de los lazos existentes al interior de la comunidad, incluidos los lazos existentes entre la comunidad y quienes agredieron a la víctima, en el evento de que sigan perteneciendo a la comunidad” (C. CONST., SENT. T-917/06).

3.2 Neuropsicología del Ciberbullying

El ciberbullying, presenta características similares a las del bullying tradicional, por esta razón se producen daños semejantes en las víctimas de ambas formas de acoso, en consecuencia, cabe mencionar que en el fenómeno del ciberbullying existen algunas particularidades que lo diferencian del acoso tradicional, por ejemplo, el desconocimiento del agresor, pues se mantiene en anonimato, el origen de las fuentes y los efectos en las víctimas (QUISHPI y MARICELA, 2017).

Es necesario poder identificar los roles en la dinámica del ciberbullying, en los que pueden intervenir cuatro protagonistas: víctimas pasivas, víctimas provocadoras, acosadores y espectadores, todos ellos con características similares a las que presenta el acoso escolar, pero con la particularidad de que el acoso lo realizan a través de los medios electrónicos (ORTIZ, CEDEÑO y ROSANNA, 2015). Es trascendente resaltar que las características comportamentales de los victimarios en la dinámica del ciberbullying tienen diferencias con relación a las formas del bullying tradicional, tomando en consideración el componente del anonimato en la dinámica virtual como estrategia para “no dejar evidencia” explícita de quien lo está ejerciendo.

REYNOSO y BARQUÍN (2014), identificaron los perfiles de los acosadores virtuales de acuerdo con el género y el tipo de violencia, entre estos se destacan: la provocación incendiaria, el

hostigamiento, la denigración, la suplantación de identidad, la violación a la intimidad y la exclusión. De acuerdo a lo anterior, los actos que son más evidentes, son generados por mujeres a través de la provocación incendiaria, dichos actos llevados a cabo intencionalmente, al parecer por las opresiones que a nivel cultural se han hecho hacia las mujeres, donde muchas veces son juzgadas duramente a diferencia de los hombres, por ello, preferirán otras formas de acoso. Otro caso es la violación a la intimidad, que se relaciona de igual manera con aspectos culturales y va de acuerdo a actos de connotación sexual donde los hombres deciden alardear como reafirmación de su masculinidad lo que no sucede en el caso de las mujeres. Asimismo, en la exclusión como forma de acoso cibernético, los motivos tienen que ver con preceptos discriminatorios sociales como la homosexualidad, el sobrepeso, o la etnicidad.

En el caso del Hostigamiento, las mujeres son las que presentan mayormente este tipo de comportamiento, sobre todo en los casos en que se involucra a un exnovio o exnovia, ya sea de ellos o de sus parejas actuales, por lo que se podría decir que una de las principales motivaciones para realizar acoso cibernético en el caso de las mujeres es la venganza. Para el caso de la denigración, las mujeres también participan mayoritariamente, aunque en un menor grado que en el hostigamiento. Finalmente, en el caso de la suplantación de la identidad, así mismo son las mujeres quienes mayoritariamente acosan a sus pares, se puede mencionar que la mayoría no sabe quién es el agresor, sin embargo, las víctimas muchas veces facilitan el acoso dando la información sobre sus claves de acceso a sus conocidos, en

este caso, a amigas o novias, que luego las utilizan para suplantar su identidad.

Conviene subrayar según el estudio anteriormente descrito que, las mujeres son las que más ejercen estos patrones de comportamiento, lo que, discrepa con los estudios del acoso tradicional en los que la mayoría de los victimarios son del sexo masculino.

Resulta entonces fundamental analizar el ciberbullying desde el modelo evolutivo, con el ánimo de establecer si a medida que se pasa de un estadio evolutivo a otro, los comportamientos frente al fenómeno varían, en términos de aumento o disminución de las conductas agresivas, con el objetivo de enfocar los modelos y programas preventivos que ya se comienzan a diseñar desde los contextos escolares; en este sentido, atendiendo a la llamada “moratoria de roles” resulta relevante mencionar que el ámbito educativo, es el contexto donde los niños y adolescentes permanecen por un tiempo importante de su día a día, por lo que los procesos adaptativos juegan un papel fundamental, las estrategias de afrontamiento de las que dispongan les permitirá asumir las situaciones escolares de una forma determinada.

Sin embargo, para identificar si un niño o adolescente está atravesando por una situación de ciberbullying, se pueden tomar en cuenta las características antes mencionadas, de esta manera, aunque existen varias plataformas online y dispositivos virtuales donde se participa directa o indirectamente en la dinámica del ciberbullying, según QUISHPI y MARICELA (2017) dentro de las formas más

frecuentes en la que se destaca el insulto se encuentran la telefonía móvil y el ordenador a través de WhatsApp, Messenger y las redes sociales. En este sentido, resulta importante el informe sobre la evolución del acceso a Internet en movilidad (FUNDACIÓN TELEFÓNICA, 2016. Como se citó en GONZÁLEZ, 2016), que muestra el uso de redes sociales por rango de edades, se observa que entre los 10 y 15 años se alcanza un acceso de 93.6%.

Es así como, tanto la dinámica del ciberbullying como los protagonistas de este fenómeno pueden tener factores causales, por lo que es necesaria la reflexión sobre los riesgos que afrontan los menores de edad durante su tiempo de conexión a las plataformas online, sobre todo cuando la supervisión parental es cuestionable.

La implicación de la familia es, en todo caso, clave y determinante. Contemplar este escenario desde la responsabilidad exclusiva de la escuela como entorno de aprendizaje y convivencia supone una visión estrecha y mezquina de un proceso que ha de asentar sus bases en los modelos educativos de la escuela y la familia. El riesgo en la ciberconducta es una coyuntura explícita (GIMÉNEZ, LUENGO y BARTRINA, 2017: 545).

De igual forma, de acuerdo con los factores causales del ciberbullying, es menester mencionar tal como lo afirman FARFÁN, RAMÍREZ y RINCÓN (2017) que: “dentro de los factores asociados a desarrollar problemas de comportamiento se evidencian problemas de tipo neurocognitivo, como impulsividad, hiperactividad, déficit de atención y bajos niveles de inteligencia, constituyendo rasgos del

temperamento o rasgos heredados” (:17). Al mismo tiempo dichos factores causales, también pueden dejar secuelas psicológicas, por ejemplo, aquellas con más impacto social, como el suicidio, tanto la ideación, el intento o el hecho de llevar a cabo el suicidio en víctimas y agresores.

La prevalencia en suicidio en mujeres es de 5.1% y en hombres es del 2.4%. Como también, el aumento en la victimización esta correlacionado con un aumento 15 de la ideación suicida, representado en un 2.9% en los no victimizados y un 6.8% en los victimizados (SIERRA, 2012). A su vez, dichos patrones causales se manifiestan en lo neuropsicológico, en efecto, la exposición a situaciones altamente estresantes durante la infancia lleva asociado un aumento en las respuestas de estrés, de este modo, los niveles de estrés del niño activan los sistemas biológicos del estrés y se producen, como consecuencia, cambios cerebrales adversos (MOLINA-DÍAZ, 2015: 10). Los principales cambios que afectan el normal funcionamiento se observan con respecto a las zonas cerebrales que regularizan las funciones ejecutivas en niños que han sufrido malos tratos (LEE y HOAKEN, 2007).

Al ahondar en la problemática en la que cualquier figura de maltrato ha sido protagonista, desde una un punto de vista fundado en la psicología cognitiva y la neuropsicología se requieren analizar los procesos psicológicos superiores, y la forma, en que hasta entonces, la evidencia ha alcanzado su vinculación; un ejemplo de lo anteriormente expuesto se encuentra en MESA-GRESA y MOYA-ALBIOL (2011),

ellos explicaron, al recapitular las diversas investigaciones clínicas sobre maltrato infantil y estrés crónico, al examinar las consecuencias a nivel estructural como el hipocampo, la amígdala, el giro temporal superior, el cerebelo, cuerpo calloso, córtex prefrontal y el volumen cerebral, como dichas alteraciones a nivel social les hace responder de manera hostil ante cualquier situación, al verse afectados los procesos de la memoria, aprendizaje y la atención.

En este sentido, cuando se encuentran afectadas dichas zonas, VILLASEÑOR, MARTÍN, DÍAZ, ROSSELLI y ARDILA (2010) manifestaron que estructuras anatómicas como la corteza prefrontal en general, el hipocampo y la amígdala, han sido relacionadas de forma específica con la mejora o déficit de funciones de memoria y atención al ser víctimas de acoso y/o maltrato escolar. En consecuencia, la exposición a constantes agentes estresores de modo severo, puede llevar a deficiencias que se ven manifiestas en todo ámbito del menor. Un niño que es criado en un entorno abusivo tendrá un sistema nervioso con una débil organización.

No obstante, NIKULINA & WIDOM (2013) correlacionaron, que infantes con antecedentes de abuso sexual y los que son víctimas por desidia de sus padres, generan disfunciones cognitivas a nivel ejecutivo, especialmente en tareas de razonamiento no verbal, así como pocas habilidades verbales en niños víctimas de abandono y abuso emocional. Estos resultados fueron obtenidos a partir de un estudio realizado con el objetivo de indagar cómo el abuso y negligencia en la infancia predicen componentes a nivel de funciones

ejecutivas y de razonamiento verbal en adultez media, y cómo el estrés postraumático modera esta relación, para tal fin se hizo uso de una muestra conformada por 792 casos de abuso físico, sexual y negligencia con edades comprendidas entre 0 y 11 años, donde se compararon controles que fueron seguidos en la adultez con edad media de 41 años y se evaluó el estrés postraumático a los 29 años.

El maltrato infantil en general y la negligencia específicamente predicen pobre funcionamiento ejecutivo y razonamiento no verbal a la edad de 41 años, mientras que el abuso físico y sexual, no. Asimismo, una historia pasada de estrés postraumático no media o modera estas relaciones.

Cabe mencionar la importancia de la función ejecutiva, por lo que, es un conjunto de operaciones cognoscitivas respaldadas por la actividad de los sistemas más complejos de los lóbulos frontales, y se encargan de la programación, fijación de metas, categorización, iniciación, ejecución, vigilancia, cambios flexibles y confrontación de todas las funciones mentales (PORTELLANO, 2005).

Por ello, resulta de vital importancia mencionar aquellos procesos que entran en juego en el fenómeno del ciberbullying, como lo es la cognición social, ya que permite adaptarse, tomar decisiones y realizar predicciones acerca del comportamiento de los demás. De acuerdo con ello y como definición, la cognición social (CS) es un procesamiento cognitivo diferenciado para los estímulos sociales, que permite formar intenciones y atribuciones sobre uno mismo y los

demás, articulando información para su uso en la interacción social ligada a un contexto (ZEGARRA, 2014: 28).

Asimismo, desde un punto de vista neuropsicológico, se refiere a un “proceso neurobiológico, psicológico y social por medio del cual se perciben, reconocen y evalúan los eventos sociales para posteriormente generar un comportamiento como la respuesta más adecuada según las circunstancias” (ADOLPHS, 2001, como se citó en JAKOVCEVIC, IRRAZÁBAL y BENTOSELA, 2011: 36).

Otro concepto que resulta relevante para tomar en consideración a la cognición social (CS), es el de EISENBERG (2013), para quien, comprende un mecanismo que se puede concebir como una multiplicidad de procesos psicológicos y biológicos que permiten identificar y atribuir sentido intencional y afectivo a las señales provenientes de otros. En dichos procesos, confluyen diversos elementos, tales como los procesos mentales superiores, conocimientos e instrucción previa, habilidades comunicativas, entre otros, que permiten la identificación e interpretación de la emocionalidad propia y la de los otros; igualmente, las valoraciones que se pueden hacer frente a los vínculos afectivos y la formación genérica de las conductas morales.

Además, EISENBERG (2013), describe que el análisis de la multiplicidad de factores asociados a lo que se entiende como cognición social (CS) se ha centrado en la reflexión acerca de las aproximaciones interaccionistas entre los procesos mentales superiores

y la conducta. Dentro de los modelos explicativos del concepto se agrupan algunas categorías para describir de manera concreta los elementos constitutivos de la CS. Dichas categorías son: percepción y acción, afectivos, atribución intencional y mental, y ejecutivos.

A partir de las categorías anteriormente mencionadas, el proceso que media en el comportamiento de los seres humanos es la intencionalidad en cada una de sus conductas, por otra parte, desde el modelo cognitivo, es claro que en cada sujeto existen ciertas creencias y estrategias que forman parte de su perfil característico (BECK et al., 2007). Estas son importantes en la medida que guían su procesamiento de la información y la formación de representaciones mentales de sí mismo y del entorno, lo que le permite al sujeto adaptarse al medio (BECK, 2000. Citado por LEMOS, JALLER, GONZÁLEZ, DÍAZ y De la OSSA 2011).

Así pues, al integrar lo planteado desde el modelo cognitivo, y desde el modelo explicativo de la CS es válido reflexionar como los procesos biológicos y los psicológicos se articulan en un proceso final que se relaciona con las respuestas o supresión de estas ante una situación específica. Particularmente, en cuanto a la supresión de respuestas se refiere al proceso encargado del control intencional-voluntario, que en sí mismo demanda integración motora o inhibición conductual. A partir de esta reflexión, surge entonces la necesidad de comprender que las abstenciones de las respuestas inhibitorias pueden identificarse como: motivacionales, automáticas (inhibición cognitiva) y ejecutivas (comportamiento motor) (NIGG, 2000).

Derivación explicativa, es tomar en cuenta dicha diferencia, por lo que, al presentarse fallos desde la inhibición cognitiva se están identificando dificultades con la internalización de problemas, mientras que al referirse a fallos desde la inhibición conductual se ponen de manera ostensible dificultades al externalizarlas ante situaciones de la cotidianidad del individuo.

Si se analiza la evolución de los procesos, en cada una de las etapas del desarrollo, cuando se refiere a niños y adolescentes es importante resaltar que:

La adolescencia se concibe normalmente como un período de “moratoria de roles”, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en que se deben favorecer las herramientas para llegar a la vida adulta y desarrollar una estructura propia, los cambios actuales alrededor del mundo parecieran demandar de los jóvenes un comportamiento y forma de pensar distinta para lo cual no se les ha preparado. (CEPAL citado por BENÍTEZ, SÁNCHEZ Y SERRANO 2015: 237)

Desde el modelo evolutivo, el estilo de funcionamiento adaptativo se expresa en el comportamiento de la persona. La supervivencia del individuo dependería del nivel de adaptación entre sus características, habilidades, y las particularidades y demandas del entorno. En esta perspectiva, el sujeto se desarrolla en cuatro dimensiones: existencia, adaptación, replicación y abstracción; su habilidad para responder a tales tareas, así como los conflictos que posea o no en ellas, determinarán la salud psicológica y la configuración de su personalidad. (BENÍTEZ, SÁNCHEZ y SERRANO 2015: 237)

De esta manera, se pueden mencionar los componentes que entran en juego en el proceso de la cognición social, como lo son la empatía, la percepción social y la teoría de la mente; sobre ésta última TÉLLEZ (2006) afirma que:

La teoría de la mente se define como la habilidad psíquica que poseemos para representar en nuestra mente los estados mentales de otros (pensamientos, deseos, creencias, intenciones, conocimientos) y mediante esta representación psíquica poder explicar y predecir su conducta (:11).

Para BECHARA, DAMASIO y DAMASIO (2000), la cognición social y la empatía se encuentran implicadas en el uso de las emociones, por lo que éstas guían la forma en que se debe actuar e interactuar; por esta razón, existen diferentes sustratos neurológicos que se ciñen para poder dar una respuesta apropiada. Si bien la percepción de las emociones, implica una lectura de las respuestas corporales de los demás, coexisten signos que prevalecen como es el caso de las expresiones faciales y de los ojos; RIZZOLATTI y CRAIGHERO (2004) esbozan que el individuo, al observar un estado afectivo-emocional en otro individuo, activa un sistema neuronal que proyecta las mismas regiones cerebrales, lo que lleva a la experiencia de este mismo estado afectivo; es decir, se activa un sistema de neuronas en espejo. Esto puede explicar, no solo la capacidad de respuesta ante las necesidades, sino la causa de empatía entre personas.

De acuerdo con PHELPS (2006), para la acción de la emoción, es necesario que intervengan estructuras cerebrales, tales como la

circunvolución del cíngulo, el área septal, los núcleos anteriores al tálamo, los cuerpos mamilares, la forma hipocampal y la amígdala. Sin embargo, FELDMAN, BLISS-MOREAU, DUCAN, RAUCH y WRIGHT (2007), afirmaron que es la amígdala la que pone en marcha la respuesta emocional pero que, ella misma, no es la encargada de producir la emoción; es así como PHELPS (2006), comenta que es la memoria de trabajo del sistema cognitivo la responsable de poner en manifiesto la respuesta emocional.

4. CONCLUSIONES

La investigación llevada a cabo permite concluir en primer lugar que el ciberbullying vulnera bienes jurídicos preciados protegidos por la Constitución Política colombiana, siendo la intimidad de la persona humana el principal bien jurídico afectado, este derecho implica la existencia de ciertas facetas de la vida de una persona que no pueden ser escrutadas desde el exterior y precisamente en esas partes de la vida de una persona opera la trasgresión.

De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, se observa la recomendación de acceder a la justicia restaurativa en los casos de matoneo virtual, la cual posibilita espacios para reconciliación y el restablecimiento de los daños ocasionados, involucrándose en el proceso restaurativo a la víctima, victimario y a la comunidad educativa.

Ante los graves daños que causa el ciberbullying es conveniente plantear recomendaciones como la ejecución de programas escolares que informen a las posibles víctimas de las precauciones que deben tomar para evitar riesgos de acoso virtual, específicamente se debe evitar enlaces que presenten características extrañas o sospechosas, no se deben aceptar contactos desconocidos y debe evitarse la publicación de datos personales en redes sociales.

Los procesos neuropsicológicos implicados en las codificaciones y transcurso de respuestas emocionales que permiten las interacciones sociales, refieren que todo acto es instrumentalizado, planificado y llevado a cabo para un propósito, es decir, que independientemente del contexto, las motivaciones se encuentran ligadas a la intencionalidad que es estructurada a nivel cerebral, en específico a nivel frontal (funciones ejecutivas) y áreas relacionadas, en el que es mediado por estructuras límbicas responsables de evocar las emociones de acuerdo a los agentes externos al otorgar una cualidad susceptible.

El vínculo socioafectivo se desarrolla a través de constantes interacciones con los pares, es decir, la cognición social, que es caracterizada por el reconocimiento de las expresiones faciales y que depende más de estructuras cerebrales que son consolidadas a lo largo del neurodesarrollo. De este modo, existen otros factores, como las emociones, que también condicionan el proceso. Es menester reconocer que los pensamientos intervienen en las emociones, pero las emociones también median en los pensamientos.

Si bien la mentalización requiere del reconocimiento de las propias emociones para atribuir un estado mental en el otro, la percepción de expresiones gestuales asociadas a conductas de proximidad, necesarias para el cuidado de los infantes y el reconocimiento facial de las emociones, pareciera ser una habilidad que aparece pronto en la vida, por ello, las exposiciones a cualquier tipo de violencia pueden afectar algunas funciones neurocognitivas.

La dinámica escolar en sí misma lleva elementos propios de la convivencia, y los inconvenientes que con ella se experimenta. Uno de esos elementos hoy por hoy es el bullying, que como fenómeno tiene consecuencias significativas en el desarrollo de los niños y adolescentes, en la configuración de su personalidad, y en las formas de adaptación que el individuo tiene en los diferentes contextos en los que interactúa.

También la dinámica escolar como escenario de desarrollo del ser humano va ligado directamente con el contexto social, cultural y familiar en el que la tecnología y, con ella las redes sociales hacen parte de los estilos de comunicación e interacción entre las personas, de ahí que también a partir de estas “relaciones virtuales” se evidencien problemáticas comunes de convivencia que se han entendido desde el concepto de ciberbullying y, en el que las mujeres son potenciales protagonistas a diferencia del bullying tradicional, donde los hombres ejercen mayormente la violencia.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARRIETA LÓPEZ, Milton. 2018. The Universal Republic of Freemasons: An ideal for perpetual peace. **Opción**, 34(87), 884–914. Recuperado de <http://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/24615/25355>
- ARRIETA, Milton; MEZA, Abel y MEZA, Sahiet. 2018. **Perspectivas geopolíticas de la construcción de la paz a través de la supranacionalidad en Latinoamérica a partir de la crisis del Estado-Nación y de la implicación de la masonería liberal**. En: J. Hernández G. de Velazco y L. Romero Marín, ed., *Perspectivas en Ciencias Jurídicas y Políticas sobre la participación ciudadana, paz, bienestar y felicidad social*. Siglo XXI. (139-162). Educosta – Universidad de la Costa CUC, Barranquilla (Colombia).
- BARREDA, Mikel; FELIU, Laura; GUTIÉRREZ, Víctor; SÁNCHEZ, Víctor. 2012. **Democracia, Gobernabilidad y Globalización**. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona (España).
- BARRETT, Lisa; BLISS-MOREAU, Eliza; DUNCAN, Seth; RAUCH, Scott & WRIGHT, Christopher. 2007. The amygdala and the experience of affect. **Social Cognitive and Affective Neuroscience**, 2(2), 73-83. Recovered from: <https://academic.oup.com/scan/article/2/2/73/2736767>
- BECHARA, Antoine; Damasio, Hanna & Damasio, Antonio. 2000. Emotion, decision making and the orbitofrontal cortex. **Cerebral Cortex**, 10(3), 295-307. Recovered from: <https://academic.oup.com/cercor/article/10/3/295/449599>
- BENÍTEZ, Martha; SÁNCHEZ, Evelyn & SERRANO, Marleyn. 2015. Indicadores clínicos de personalidad en la adolescencia. **Psicología desde el Caribe**. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.14482/psdc.32.2.5978>
- CALMAESTRA VILLÉN, Juan. 2011. **Ciberbullying: prevalencia y características de un nuevo tipo de bullying indirecto**. Universidad de Córdoba, Córdoba (España). Recuperado de: <http://helvia.uco.es/handle/10396/5717>

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 2006. Ley 1098 de 2006. **Código de la Infancia y la Adolescencia**. Diario Oficial N° 46.446. Bogotá, D.C, 8 de noviembre de 2006.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 2013. Ley 1620 de 2013. **Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar**. Diario Oficial N° 48.733. Bogotá, D.C, miércoles 15 de marzo de 2013.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 2013. Decreto 1665 de 2013. **"Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"**. Diario Oficial N° 48.853. Bogotá, D.C, miércoles 15 de julio de 2013.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [Const.] 1991. **Artículo 13** [Titulo II]. 2da Ed. Legis, Bogotá (Colombia).
- DAMASIO, Antonio 1994. **Descartes' error: Emotion, Reason and the Human Brain**. Putnam, New York (USA).
- EISENBERGER, Naomi. 2013. Social ties and health: A social neuroscience perspective. **Current Opinion in Neurobiology**, 23(3), 407-413. Recovered from: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3664098/>
- GIMÉNEZ, Ana María; LUENGO, José & BARTRINA, María José. 2017. **What are young people doing on Internet? Use of ICT, parental supervision strategies and exposure to risks**. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 15(3), 533-552. ISSN: 1696-2095. 2017. Recovered from: <http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/5493/Art%C3%ADculo%20en%20espa%C3%B1ol.pdf?sequence=1>
- GUINOT, Jaume. 2013. **Bullying o Acoso Escolar**. Bogotá. Recuperado de: <http://www.psicoleg.info/2013/03/bullying-o-acoso-escolar.html>
- GONZÁLEZ-PRADA, Melody; BUELGA, Sofía & ORTEGA, Jessica. 2015. **Suicidio en adolescentes víctimas de**

- ciberbullying: Un análisis exploratorio.** Universidad de Valencia, Valencia (España).
- GONZÁLEZ CALATAYUD, Víctor. 2016. **Prevalencia del ciberacoso en las aulas de Educación Secundaria Obligatoria y la percepción del profesorado** (Doctoral Dissertation). Universidad de Murcia, Murcia (España). Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/399498>
- HERNANDEZ, Judith; CHUMACEIRO, Ana Cecilia; ATENCIO, Edith. 2009. Calidad de servicio y recurso humano: caso estudio tienda por departamentos. **Revista Venezolana de Gerencia (RVG)**, Maracaibo, Año 14. N° 47, p. 457-470. (Venezuela)
- JAKOVCEVIC, Adriana; IRRAZÁBAL, Marcos & BENTOSELA, Mariana. 2011. Cognición social en animales y humanos: ¿es posible establecer un continuo? **Suma Psicológica** 18(1), 35-46. Recuperado de: <http://publicaciones.konradlorenz.edu.co/index.php/sumapsi/article/view/659>
- LEE, Vivien & HOAKEN, Peter. 2007. Cognition, Emotion, and Neurobiological Development: Mediating the Relation Between Maltreatment and Aggression. **Child Maltreatment**, 12(3), 281-298. Recovered from: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1077559507303778>
- LEMONS HOYOS, Mariantonia; JALLER JARAMILLO, Cristina; GONZÁLEZ CALLE, Ana María; DÍAZ LEÓN, Zoraya Tatiana; DE LA OSSA, Daniela. 2012. Perfil cognitivo de la dependencia emocional en estudiantes universitarios en Medellín, Colombia. **Universitas Psychologica**, 11(2). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64723241004>
- MALDONADO, M. & MONTAÑA, L. 2017. Arbitraje: mecanismo alternativo de solución de conflictos o privatización judicial. **JURÍDICAS CUC**, vol. 13, no. 1, pp. 121-146. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.6>
- MERA ORTIZ, Lili Inés. 2014. **Caracterización y efectos psicosomáticos del matoneo escolar en la institución**

- educativa los Uvos, del municipio de Popayán.** UNAD, Bogotá (Colombia). Recuperado de: <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/2773>
- MESA-GRESA, Patricia & MOYA-ALBIOL, Luis. 2011. Neurobiología del Maltrato Infantil: el “ciclo de la violencia”. **Revista de Neurología.** Vol. 52, 489 – 503. Recuperado de: https://www.academia.edu/8889530/Neurobiologia_del_maltrato
- MEZA, Abel; ARRIETA, Milton & NOLI, Sara. 2018. Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. **JURÍDICAS CUC**, vol. 14, no. 1, pp. 187-210. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.9>
- MOLINA-DÍAZ, Raquel. 2015. **Maltrato infantil: Consecuencias neurofisiológicas y neuropsicológicas.** Universidad de Jaén, Jaén (España). Recuperado de: <http://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/1949>
- NIGG, Joel. 2000. On inhibition/disinhibition in developmental psychopathology: views from cognitive and personality psychology and a working inhibition taxonomy. **Psychological Bulletin**, 126(2), 220. Recovered from: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/10748641>
- NIKULINA, Valentina. & WIDOM, Cathy. 2013. Child maltreatment and executive functioning in middle adulthood: a prospective examination. [On line] **Neuropsychology.** Vol. 27 (4). 417 – 427. Recovered from: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3855039/>
- OLWEUS, Dan. 1998. **Conductas de acoso y amenaza entre escolares.** Morata, Madrid (España).
- CALLE ORTIZ, Natali & MORA OLEAS, Lilia. 2015. **Estudio del ciberbullying en el colegio César Andrade y Cordero del cantón Cuenca** (Bachelor's thesis). Universidad de Cuenca, Cuenca (Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/handle/123456789/21549>
- PHELPS, Elizabeth. 2006. Emotion and cognition: insights from studies of the human amygdala. *Annu. Rev. Psychol.*, 57, 27-53. Recovered from:

<https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev.psych.56.091103.070234>

- PIEDRAHITA, Isabel. 2011. **Aproximación a las implicaciones jurídicas del ciberbullying tratándose de menores de edad como sujetos activos del mismo.** Universidad CES, Bogotá, (Colombia). Recuperado de: http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1330/2/Aproximacion_implicaciones%20juridicas.pdf
- PORTELLANO, José. 2005. **Como desarrollar la inteligencia: entrenamiento neuropsicológico de la atención y las funciones ejecutivas.** Edición Somos-Psicología, Madrid, (España).
- QUISHPI, Rosa & GUILLÉN, Gabriela 2017. **Elaboración y Validación de una guía de manejo de la Identidad Digital, para prevenir Ciberbullying entre adolescentes de 12 a 14 años de edad en la Escuela de Educación Básica Fiscomisional “LA CONSOLACIÓN”** (Bachelor's Thesis). Universidad del Azuay, Cuenca (Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6778>
- REYNOSO, Tania & BARQUÍN, Carolina. 2014. Manifestaciones del ciberbullying por género entre los estudiantes de bachillerato. Ra Ximhai: **Revista Científica de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sostenible**, 10(2), 235-261. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6273020>
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. (11 de junio de 2014). **Sentencia T-365/14.** Exp. T- 2971454. [MP Nilson Pinilla Pinilla].
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Primera de Revisión. (08 de septiembre de 2010). **Sentencia T-713/10.** Exp. T-2664575. [MP María Victoria Calle Correa].
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Quinta de Revisión. (20 de junio de 1995). **Sentencia T-210/95.** Exp. T-63468. [MP José Gregorio Hernández].
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Quinta de Revisión. (18 de agosto de 2004). **Sentencia T-787/04.** Exp. T-722765. [MP Rodrigo Gil Escobar].

- ROLDÁN, Eduardo. 2013. **Acoso escolar, terror en las aulas. Cómo abordar el acoso escolar o bullying**. EESS, Madrid (España).
- RIZZOLATTI, Giacomo & CRAIGHERO, Laila. 2004. The mirror-neuron system. *Annu. Rev. Neurosci.*, 27, 169-192. Recovered from:
<https://www.annualreviews.org/doi/abs/10.1146/annurev.neuro.27.070203.144230>
- SIERRA, Pilar. 2012. Factores de Vulnerabilidad y Riesgo Asociados al Bullying. *Revista CES Psicología*. Vol. 5 (1), 118 – 125. Recuperado de:
<http://revistas.ces.edu.co/index.php/psicologia/article/viewFile/2171/1459>
- SILVA, Alicia. 2008. La globalización cultural y las tecnologías de información comunicación en la cibersociedad. *Razón y Palabra*, 64. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/html/1995/199520727016/>
- TÉLLEZ-VARGAS, Jorge. 2006. Teoría de la mente: evolución, ontogenia, neurobiología y psicopatología. **Avances en Psiquiatría Biológica** vol. 7. Recuperado de:
https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/45170400/TEORIA_MENTE_evolucion_ontogenia_neurobiologia.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1548111759&Signature=6esRqb1P639aQSAmORUDUIVObAM%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DTEORIA_MENTE_evolucion_ontogenia_neurobi.pdf
- VILLASEÑOR, Esmeralda; MARTÍN, Araceli; DÍAZ, Emilio; ROSSELLI, Mónica & ARDILA, Alfredo. 2010. Influencia del nivel educativo de los padres, el tipo de escuela y el sexo en el desarrollo de la atención y la memoria. **Revista Latinoamericana de Psicología**. 41(2), 257-276. Recuperado de:
<http://publicaciones.konradlorenz.edu.co/index.php/rlpsi/article/viewFile/380/279>
- ZEGARRA-VALDIVIA, Jonathan. 2014. Neuropsicología de la cognición social. Breve revisión de los conceptos. **Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social**, 3(1), 27-36.

Recuperado de:
http://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/psicologia/documentos/2014_Actitudes_discapacidad_universitarios_p.37-0.pdf#page=27



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 35, N° 89-2, (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve